

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-16-51-32-0030-2024**, el cual, contiene el auto Nro. 200-03-50-01-0078 del 26 de abril de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso AGRICOLA, en cantidad de **4LPS**, a captar de la fuente hídrica superficial caño Micuro, en beneficio del predio denominado finca Margaritas, identificado con número de matrícula inmobiliaria 034-28754, 034-28756, 034-28758, ubicada a la altura del kilómetro 4, vía Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificado con Nit. 900.774.295-1.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada electrónicamente, quedando surtida el día 26 de abril de 2024.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), con fecha de fijación del 29 de abril de 2024.

Que es preciso anotar que mediante comunicación electrónica se remitió a la alcaldía del Distrito de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0078 del 26 de abril de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Centro, a través de su personal realiza la visita el día 15 de mayo de 2024 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1001-2024, el cual dispone:

*EHK*  
*J*

## CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

### 1. Desarrollo Concepto Técnico

#### Localización y/o Ubicación:

La finca Margaritas, se encuentra ubicada en la vía que conduce del corregimiento Rio Grande al corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

#### Características de la Fuente:

La fuente abastecedora se denomina caño Micuro, la cual atravieza la finca, esta tiene sus riberas poco protegidas ya que el predio esta sembrado de banano en su totalidad.

#### Uso del agua y caudal solicitado:

El agua solicitada se utilizará para uso agrícola en el lavado y procesado de banano y en actividades domésticas, el usuario solicita un caudal de 4Ls por un periodo de 10 años.

#### PROGRAMA DE USO EFICIENTE YT AHORRO DE AGUA (PUEAA)

#### Metas de reducción en el plan quinquenal

Tabla 3. Metas de reducción

| COMPONENTE   | Consumo anual en (m3) | Consumo 1 año | Consumo 2 año | Consumo 3 año | Consumo 4 año | Consumo 5 año | Ahorro de Agua |
|--|-----------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|
| Agua para consumo humano                                 | 40                    | 40            | 40            | 40            | 40            | 50            | 0.0%           |
| Tanques de proceso                                       | 104.5                 | 104.5         | 104.5         | 104.5         | 104.5         | 104.5         | 0.0%           |
| Lavado de empacadora                                     | 20.9                  | 20.69         | 20.48         | 20.27         | 20.7          | 19.87         | 5%             |
| Lavado de botas  | 31.05                 | 31.5          | 30.12         | 30.12         | 30.12         | 29.82         | 4.0%           |
| Control pudrición de coronas                             | 0.3                   | 0.3           | 0.3           | 0.3           | 0.3           | 0.3           | 0.0%           |
| Lavado de equipos de fumigación                          | 1.76                  | 1.742         | 1.742         | 1.707         | 1.69          | 1.673         | 4.9%           |
| Lavado de bombas de fumigación y envases de agroquímicos | 2                     | 2             | 1.98          | 1.96          | 1.94          | 1.92          | 4.00%          |
| Preparación de mezcla de herbicida                       | 2.28                  | 2.28          | 2.25          | 2.25          | 2.23          | 2.21          | 3.07%          |
| Perdidas del sistema (15%)                               | 21.71                 | 21.27         | 20.85         | 20.43         | 20.02         | 19.62%        | 10%            |
| <b>Total, consumo promedio semana</b>                    | <b>224.5</b>          | <b>223.83</b> | <b>222.81</b> | <b>221.53</b> | <b>220.87</b> | <b>219.91</b> | <b>2%</b>      |

**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

En la tabla anterior se relacionan las metas de reducción presentadas por el usuario, en el cual se observa un error en las metas de reducción propuestas, dado que la sumatoria del consumo inicial presenta un valor diferente al dato real, el usuario relaciona un valor de 120m<sup>3</sup>/semana y la sumatoria de consumos de un valor de 224.5m<sup>3</sup> semana, mayor del dato presentado, por ende afecta los porcentajes propuestos en el plan.

**Tabla 4. Costos del plan quinquenal**

| COMPONENTE  | Unidad   | META ANUAL |    |    |    |    | Costo (\$)           |
|---|----------|------------|----|----|----|----|----------------------|
|   |          | 1          | 2  | 3  | 4  | 5  |                      |
| 1. Conservación de cuencas  | Jornales | 20         | 20 | 20 | 20 | 20 | \$ 4,080,000         |
| 2. Reposición de redes de abasto  | Metro    | 10         | 10 | 10 | 10 | 10 | \$ 550.000           |
| 3. Mantenimiento y adecuación de canoas y bajantes para el aprovechamiento de las aguas lluvias | Metro    | 20         | 20 | 20 | 20 | 20 | \$ 5.400.000         |
| 4. Mantenimiento general del reservorio   | Valor    | 2          | 2  | 2  | 2  | 2  | \$ 1.700.000         |
| 5. Mantenimiento del sistema de recirculación   | Unidad   | 0          | 0  | 1  | 0  | 1  | \$ 1.700.000         |
| 6. Educación ambiental  | Talleres | 1          | 1  | 1  | 1  | 1  | \$ 2.175.000         |
| <b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>   |          |            |    |    |    |    | <b>\$ 15.605.000</b> |

**6. Conclusiones**

La finca Margaritas se abastece de una fuente superficial denominada Caño Micuro la cual no posee caudal suficiente para el uso solicitado en época seca o verano, solo se puede captar la cantidad solicitada en época húmeda o invierno, la captación es por bombeo, en donde todas las obras están en buen estado y funcionamiento.

La fuente Caño Micuro, tiene su ribera sembrada con cobertura de protección en toda la jurisdicción de la finca Margaritas, así en todo su recorrido, se requiere dejar el área de retiro reglamentario.

Teniendo en cuenta el caudal del caño, la capacidad de la bomba, las necesidades de consumo y respetando el caudal ecológico de la fuente, es viable técnicamente otorgar la concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

**Tabla 5. Características de explotación**

| Característica                           | Finca Margaritas  |
|--|---|
| Uso                                      | Agrícola  |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana) | 233   |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)    | 998.4   |
| Cauda (l/s)                              | 4   |
| Horas/día                                | 2.7   |
| Días/semana                              | 6   |
| Tiempo de recuperación                   | 21.3  |
| Meses de Operación                       | Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico y la fuente tenga la capacidad |
| Captación a derivar                      | Caño Mucura   |
| Coordenadas de la captación a derivar    | Latitud Norte: 7° 46' 46.36"<br>Longitud Oeste: 76° 38' 39.9"   |

**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, pero si requiere medidor o estructura de control que asegure el caudal otorgado, no se conoce el caudal de la fuente en periodo seco, por lo cual no se garantiza el mismo caudal en verano, además deberán respetar en todo momento el caudal ecológico de la fuente Caño Micuro.

El programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por el usuario, no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, toda vez que los valores que presentan no coinciden con el volumen concesionado.

### **7. Recomendaciones**

Se recomienda aprobar la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por la sociedad La Acacia S.A.S, identificada con nit No 900.774.295-1 propietario de la finca denominada Margaritas, tales como: descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente y análisis fisicoquímicos.

| <b>Característica</b>                    | <b>Finca Margaritas</b>   |
|--|---|
| Uso                                      | Agrícola  |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana) | 233   |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)    | 998.4   |
| Cauda (l/s)                              | 4   |
| Horas/día                                | 2.7   |
| Días/semana                              | 6   |
| Tiempo de recuperación                   | 21.3  |
| Meses de Operación                       | Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico y la fuente tenga la capacidad |
| Captación a derivar                      | Caño Micuro   |
| Coordenadas de la captación a derivar    | Latitud Norte: 7° 46' 36"<br>Longitud oeste: 76° 38' 39.9"  |

- Deberá presentar a CORPOURABA el reporte de los consumos de agua vía web link <http://tasas.corpouraba.gov.co> los primeros 10 días de cada mes, al correo electrónico o de forma física a las oficinas de la corporación.
- Respetar el área de retiro de la fuente caño Micuro y tomar medidas de protección de la misma.
- Técnicamente no es viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la finca Margaritas, dado que no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, toda vez, presentan errores en la sumatoria de valores presentadas en las metas de reducción, por ende, afecta los porcentajes propuestos en el plan quinquenal.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos*

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9º, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años.*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas superficiales, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

**Resolución**  
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;**
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).”** (Negrita por fuera del texto original).

**Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

**Artículo 2º.-** *Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, “por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Que según el informe técnico N° 1001-2024, que evalúa la información allegada por la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, se encuentra suficiencia

**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca Margaritas, identificado con número de matrícula inmobiliaria 034-28754, 034-28756, 034-28758, ubicada a la altura del kilómetro 4, vía Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia.

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

| <b>Característica</b>                    | <b>Finca Margaritas</b>   |
|--|---|
| Uso                                      | Agrícola  |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana) | 233   |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)    | 998.4   |
| Cauda (l/s)                              | 4   |
| Horas/día                                | 2.7   |
| Días/semana                              | 6   |
| Tiempo de recuperación .                 | 21.3  |
| Meses de Operación                       | Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico y la fuente tenga la capacidad |
| Captación a derivar                      | Caño Micuro   |
| Coordenadas de la captación a derivar    | Latitud Norte: 7° 46' 36"<br>Longitud oeste: 76° 38' 39.9"  |

Que así mismo, según lo indicado en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con NIT. 900.774.295-1, para que dé cumplimiento de las obligaciones propias de esta Concesión, en especial la de obtener el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua de conformidad a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, por cuanto el documento presentado no cumple los criterios establecidos para su aprobación por CORPOURABA, toda vez, que los valores presentados, la descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente y análisis fisicoquímicos no coinciden con el volumen concesionado.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1001-2024, que si bien la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. solicito permiso de vertimiento, este se encuentra a la espera del auto de inicio.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "...**Concesión y permiso de vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, **se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua ...**" teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas Superficial el usuario deberá iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales una vez se empiece a desarrollarse el proyecto. Negrilla fuera del texto original.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la



**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para uso **AGRÍCOLA**, acorde al análisis plasmado en el informe técnico N° 1001-2024, en cantidad de **4LPS** a captar de la fuente hídrica superficial, denominada caño Micuro, en beneficio de la finca Margaritas, identificada con número de matrícula inmobiliaria 034-28754, 034-28756, 034-28758, ubicada a la altura del kilómetro 4, vía Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia., con las siguientes características:

| <b>Característica</b>                 | <b>Finca Margaritas</b>   |
|---------------------------------------|---|
| Uso                                   | Agrícola  |
| Volumen Otorgar (m³/semana)           | 233   |
| Volumen Otorgar (m³/mes)              | 998.4   |
| Cauda (l/s)                           | 4   |
| Horas/día                             | 2.7   |
| Días/semana                           | 6   |
| Tiempo de recuperación                | 21.3  |
| Meses de Operación                    | Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico y la fuente tenga la capacidad |
| Captación a derivar                   | Caño Micuro   |
| Coordenadas de la captación a derivar | Latitud Norte: 7° 46' 36"<br>Longitud oeste: 76° 38' 39.9"  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit. 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Respetar el área de retiro de la fuente caño Micuro y tomar las medidas de protección de la misma.
- Por ningún motivo se realizará el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente, Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. Decreto 1076 de 2015.
- Implementar medidas de manejo puntual en el sitio de captación para evitar la succión de organismos acuáticos.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co/> y/o al correo [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la finca Margaritas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir a la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, para que en el término de treinta (30) calendarios contados a partir de la notificación de este acto administrativo proceda:

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para uso agrícola, en la finca Margaritas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, por cuanto el documento presentado no cumple los criterios establecidos para su aprobación por CORPOURABA, toda vez, que los valores presentados, la descripción del sistema de captación, caracterización de la fuente y análisis fisicoquímicos no coinciden con el volumen concesionado.

**ARTÍCULO SEXTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**Parágrafo 1º.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes,

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO NOVENO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

*ETP*

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad LA ACACIA S.A.S, identificada con Nit. 900.774.295-1, a través de su representante legal, acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

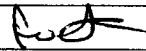
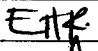
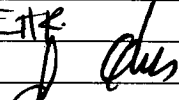

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|           | NOMBRE                 | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Ferney Lopez Córdoba   |  | 17-07-2024 |
| Revisó:   | Erika Higueta Restrepo |   | 22/07/2024 |
| Revisó:   | Elizabeth Granada Ríos |  |            |
| Revisó:   | Juan Fernando Gómez    |   |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-32-0030-2024